



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** RAP 74/2016

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; tres de agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 142 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado en esta fecha, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**JUAN MANUEL PABLO ORTIZ**

El  
DE Veracruz



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 74/2016

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL	
ELECTORAL DEL ESTADO DE	
VERACRUZ Y OTRO	

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: OSVALDO ERWIN  
GONZÁLEZ ARRIAGA

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a tres de agosto de dos mil dieciséis.

**Visto** el acuerdo de uno de agosto del año en curso, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual turna a la ponencia a cargo del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, el expediente identificado con la clave **RAP 74/2016**, integrado con motivo de la demanda presentada por José de Jesús Mancha Alarcón, ostentándose como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa, con el fin de impugnar la supuesta retención del pago de prerrogativas mensuales a dicho partido político, entre otras prestaciones. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 369 del Código Electoral para el estado de Veracruz, **se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el expediente en que se actúa y se **radica** en la ponencia del Magistrado instructor.

**SEGUNDO.** Se tiene como **domicilio** para oír y recibir notificaciones, el señalado por el recurrente, de conformidad con el artículo 362, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**TERCERO.** Se tiene por rendido el **informe circunstanciado** del Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el Estado

de Veracruz, por conducto de su Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 367, fracción V, del Código mencionado.

**CUARTO.** Toda vez que mediante auto de veintidós de julio, dictado por este Tribunal en el cuaderno de antecedentes 205/2016, formado con motivo del presente asunto, en la parte que interesa, se acordó lo siguiente:

...

**SEGUNDO.** *Toda vez que el medio de impugnación se presentó directamente ante este Tribunal Electoral, sin que se advierta el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con copia del escrito de demanda, se **REQUIERE:** I. CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ; y DE II. la SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ; respectivamente: lo siguiente:*

**a)** *Hagan del conocimiento público el medio de impugnación incoado por **JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN** ostentándose como Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Estado, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por el plazo de **setenta y dos horas**, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.*

**b) REMITAN DE INMEDIATO** el respectivo **INFORME CIRCUNSTANCIADO** correspondiente, respecto de los actos que se reclaman, junto con las constancias que consideren estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.

**c)** *Remitan dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la **publicitación del juicio de referencia**; el escrito o escritos de tercero interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.*

*Lo anterior, deberán hacerlo llegar por la vía más expedita, en original o copia certificada legible a este Tribunal Electoral de Veracruz, bajo su más estricta responsabilidad, ubicado en Cempoala número 28, fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz.*

*Se **APERCIBE** a las autoridades requeridas, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral del Estado.*

...

En tal virtud, considerando que de las constancias que obran en autos se advierte que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, fue omisa en atender lo exigido en el acuerdo supracitado, con fundamento en lo establecido por el artículo 373 del Código Electoral, se requiere a dicha autoridad para efectos de dar cumplimiento oportuno a lo solicitado, en términos de los artículos 366 y 367 de dicho Código, precisándole que de



incumplir nuevamente con lo requerido, se le aplicará alguna de las medidas de apremio establecidas en los artículos 374 del ordenamiento invocado, así como 160, 161, 162, 163 y 164 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Una vez transcurrido el plazo señalado, la citada autoridad deberá remitir las constancias atinentes de forma inmediata al correo electrónico *secretario\_general@teever.gob.mx*, y posteriormente enviarse por la vía más expedita, a la dirección Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P.91060.

**QUINTO.** Del informe circunstanciado rendido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz, se advierte que dicha autoridad señala que la causa de pedir del actor se encuentra sin materia, debido a que las prerrogativas que señala el recurrente, incluida la del mes de julio del año en curso, se encuentran cubiertas en su totalidad, como lo demuestra con los comprobantes de depósito correspondientes.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 373 del Código Electoral, se ordena darle vista con dichas constancias al partido actor, para efecto de que realice las manifestaciones por escrito que estime pertinentes. Para mejor identificación de las constancias referidas, se acompañan copias certificadas de los comprobantes respectivos.

Lo anterior deberá atenderse en un término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente auto, en el entendido que de no realizar manifestación alguna, se resolverá conforme a las constancias que obran en autos.


**NOTIFÍQUESE personalmente** al partido actor; **por oficio** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, y **por estrados** a los demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Electoral, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

**MAGISTRADO ELECTORAL**

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA**

  
**OSVALDO ERWIN  
GONZÁLEZ ARRIAGA**

